



Auto N:	241
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00413-00
Proceso:	Jurisdicción Voluntaria
Interdicto	LUIS FELIPE FAJARDO DUQUE
Solicitante:	LUIS GERMAN FAJARDO VELEZ
Tema y subtemas	Admite rehabilitación de interdicto

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Cuatro de mayo de dos mil veintidós

En cumplimiento a lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión de Familia, en proveído del veintinueve de marzo de dos mil veintidós, a través del cual decidió el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Segundo de Familia de Oralidad de Envigado y Medellín, Antioquia, procederá el Despacho a ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE REHABILITACIÓN DEL INTERDICTO, promovida a través de apoderado judicial por el señor LUIS GERMAN FAJARDO VELEZ, a través de apoderado judicial, en beneficio de LUIS FELIPE FAJARDO DUQUE.

Así las cosas, revisada la demanda se observa que la misma reúne los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello, arts. 82 a 85, 577 y 587 del CGP y Ley 1996 de 2019; por tanto, se procederá a la admisión de la misma; por lo que el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión de Familia, en proveído del veintinueve de marzo de dos mil veintidós, a través del cual decidió el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Segundo de Familia de Oralidad de Envigado y Medellín, Antioquia, en el cual dispuso que este Despacho es el competente para conocer decidir y tramitar la solicitud



promovida por LUIS GERMAN FAJARDO VELEZ, a través de apoderado judicial, en beneficio de LUIS FELIPE FAJARDO DUQUE.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE REHABILITACIÓN DEL INTERDICTO, promovida por LUIS GERMAN FAJARDO VELEZ, a través de apoderado judicial, en beneficio de hijo LUIS FELIPE FAJARDO DUQUE.

TERCERO: ORDENAR dictamen pericial psiquiátrico o neurológico por MEDICO ESPECIALISTA, para que determine sobre el estado de la persona declarado en interdicción LUIS FELIPE FAJARDO DUQUE, quien deberá consignar en su experticia lo siguiente:

- a. Las manifestaciones características del estado actual del paciente.
- b. La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad para administrar bienes.
- c. El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Se designa como perito médico a la Psiquiatra Doctora CLAUDIA PATRICIA MARIN CANO, quien se localiza en la carrera 46 Nro. 54 – 14 EDIFICIO COMEDAL de Medellín Tel: 2685596 -3108305252.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas. (Art. 579, num 2º, 586, num. 5º del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al Ministerio Público y al Señor Comisario asignados a esta Agencia Judicial.

SEXTO: TENER como apoderada judicial del solicitante a la abogada MARÍA DEL ROSARIO LEMOS ARANGO, portadora de la tarjeta profesional No. 209.685 del Consejo Superior de la Judicatura.



NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

(m)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°46
Fijado hoy, 05-05-2022a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de
Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria